



CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL
DEL ATLÁNTICO

NIT: 890102037-4



AVISO CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO POR UNA CONTRALORIA MAS CERCANA AL CIUDADANO

Con el fin de garantizar, el principio de Publicidad en la atención del requerimiento ciudadano identificado con el **No RAD 0766-2023** y teniendo en cuenta que: Fue interpuesta por **CIUDADANO ANONIMO**, la denuncia fue interpuesta ante la Contraloría Departamental del Atlántico, la cual no cuenta con dirección de contacto u otro medio para informar al ciudadano (a) sobre las decisiones tomadas o los resultados obtenidos, se procede a publicar el presente **AVISO** conforme lo indica el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Con la presente Notificación por Aviso se publica respuesta de Fondo de la Denuncia Ciudadana de la Referencia que aparece al comienzo del presente aviso, interpuesta por **CIUDADANO ANONIMO** ante la Contraloría Departamental del Atlántico.

En el escrito el peticionario pone en conocimiento presuntas irregularidades cometidas por algunos concejales del municipio de malambo atlántico, para estos concejales no existe Desarrollo ni crecimiento para este municipio, desaprobación de vigencias futuras excepcionales para contratar, PAE, ASEO y VIGILANCIA, TRANSPORTE ESTUDIANTIL.

Se adjunta al interesado en diez (10) folios útiles informe de resultado emitido por el equipo auditor liderado por el doctor **YAMIL CASTRO FABREGAS**, igualmente se anexa formato de satisfacción para que sea diligenciado y enviado al correo atencionalciudadana@contraloriadelatlantico.com.co, lo anterior para conocimiento de los interesados.

En constancia se fija el presente **AVISO** por cinco (5) días hábiles en un lugar visible de la Contraloría del Departamento del Atlántico, a las ocho 8:00 AM del día 23 de noviembre de 2023 y se desfija el presente **AVISO** siendo las seis 6:00 PM del día 29 de noviembre de 2023.

Es de advertir de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente del retiro.

GYSELL ESTHER SANZ GONZALEZ
Subcontralor Departamental del Atlántico
Proyecto: Waldir Heredia – Profesional Especializada

“Por una Contraloría más cercana al ciudadano”

despachodelcontralor@contraloriadelatlantico.gov.co - participacionciudadana@contraloriadelatlantico.gov.co
www.contraloriadelatlantico.gov.co

Teléfonos: 3792814-3791418 atención al ciudadano 3794907 Fax 3794462
Calle 40 No. 45 – 56, Edificio Gobernación, Piso 8
Barranquilla - Colombia

Barranquilla, noviembre 16 del 2023

Doctora:
GYSELL ESTHER SANZ GONZALEZ
Subcontralor Departamental del Atlántico
E. S. D.



CI-0086-2023

DENUNCIA N° DC 0766-2023.

Fecha 08-11-2023

RADICADO N°: SU 507-2023.

DENUNCIANTE: ANONIMO

DENUNCIADO: CONCEJALES DEL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLANTICO, QUE A CONTINUACION SE RELACIONAN; ELVER ESPINOSA, MARIA AUXILIADORA, GUSTAVO LADRON, JESICA JASSIR, YAIR DE LA CRUZ, OMAR CAMARGO, SANDRA BELLOJIM, ALEJANDRO BARRIOS Y RAUL ARRIETA.

La Contraloría Departamental del Atlántico en cumplimiento del artículo 272 de la Constitución Política dio trámite a la Denuncia Ciudadana interpuesta por el quejoso: ANONIMO formuló Denuncia / queja formal contra los señores ELVER ESPINOSA, MARIA AUXILIADORA, GUSTAVO LADRON, JESICA JASSIR, YAIR DE LA CRUZ, OMAR CAMARGO, SANDRA BELLOJIM, ALEJANDRO BARRIOS Y RAUL ARRIETA., quien funge al momento de los hechos como Concejales Del Municipio De Malambo – Atlántico.

MARCO CONSTITUCIONAL

El Artículo 267 de la Constitución Política, consagra que la vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos. La ley reglamentará el ejercicio de las competencias entre contralorías, en observancia de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad.

El artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Los Contralores Departamentales, por remisión expresa de 272 ibídem expresa: "... Los contralores departamentales, distritales y municipales ejercerán, en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo 268 en lo que sea pertinente, según los principios de coordinación, concurrencia, y subsidiariedad."

"Por una Contraloría más cercana al ciudadano"

despachodelcontralor@contraloriadelatlantico.gov.co - participacionciudadana@contraloriadelatlantico.gov.co
www.contraloriadelatlantico.gov.co

Teléfonos: 3792814-3791418 atención al ciudadano 3794907 Fax 3794462

Calle 40 No. 45 – 56, Edificio Gobernación, Piso 8
Barranquilla - Colombia

Lo anterior, en el entendido que el mandato constitucional y normativo que regula el control fiscal en Colombia, establece que la Contraloría General de la República ejerce el control fiscal de manera posterior y selectiva, de conformidad con el artículo 267 de la Constitución Política Colombiana que consagra:

“La vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos. La ley reglamentará el ejercicio de las competencias entre contralorías, en observancia de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad. El control ejercido por la Contraloría General de la República será preferente en los términos que defina la ley.

El control fiscal se ejercerá en forma posterior y selectiva, y además podrá ser preventivo y concomitante, según sea necesario para garantizar la defensa y protección del patrimonio público.

El control preventivo y concomitante no implicará coadministración y se realizará en tiempo real a través del seguimiento permanente de los ciclos, uso, ejecución, contratación e impacto de los recursos públicos, mediante el uso de tecnologías de la información, con la participación activa del control social y con la articulación del control interno. La ley regulará su ejercicio y los sistemas y principios aplicables para cada tipo de control.

El control concomitante y preventivo tiene carácter excepcional, no vinculante, no implica coadministración, no versa sobre la conveniencia de las decisiones de los administradores de recursos públicos, se realizará en forma de advertencia al gestor fiscal y deberá estar incluido en un sistema general de advertencia público.

El ejercicio y la coordinación del control concomitante y preventivo corresponde exclusivamente al Contralor General de la República en materias específicas...”

MARCO LEGAL

El Control Fiscal “Es la función pública de fiscalización de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, que ejercen los órganos de control fiscal de manera autónoma e independiente de cualquier otra forma de inspección y vigilancia administrativa, con el fin de determinar si la gestión fiscal y sus resultados se ajustan a los principios, políticas, planes, programas, proyectos, presupuestos y normatividad aplicables y logran efectos positivos para la consecución de los fines esenciales del Estado, y supone un pronunciamiento de carácter valorativo sobre la gestión examinada y el adelantamiento del proceso de responsabilidad fiscal si se dan los presupuestos para ello.”

El Decreto señala en su artículo 4° que la finalidad de las Contralorías es la de ejercer el control fiscal sobre los bienes o fondos públicos que administren particulares o entidades y buscar su resarcimiento en los casos que sea necesario, así lo señaló:

“Por una Contraloría más cercana al ciudadano”

despachodelcontralor@contraloriadelatlantico.gov.co - participacionciudadana@contraloriadelatlantico.gov.co

www.contraloriadelatlantico.gov.co

Teléfonos: 3792814-3791418 atención al ciudadano 3794907 Fax 3794462

Calle 40 No. 45 - 56, Edificio Gobernación, Piso 8

Barranquilla - Colombia

"(...) Las contralorías territoriales vigilan y controlan la gestión fiscal de los departamentos, distritos, municipios y demás entidades del orden territorial, así como a los demás sujetos de control dentro de su respectiva jurisdicción, en relación con los recursos endógenos y las contribuciones parafiscales según el orden al que pertenezcan, de acuerdo con los principios, sistemas y procedimientos establecidos en la Constitución en la ley (...)"

DESARROLLO Y ACTUACIONES DEL ÓRGANO DE CONTROL

La Subcontralora Departamental del Atlántico asume la competencia para darle trámite a la presente denuncia y contestar de fondo al denunciante en cumplimiento a la Ley 1757 de 2015 y la Resolución No. 010 de 2015 de la Contraloría Departamental del Atlántico; por lo cual se comisiona a la Contraloría Auxiliar de Infraestructura y Medio Ambiente la atención y trámite de esta.

En virtud de lo anterior, se comisionó a los funcionarios RAFAEL GUSTAVO ROMERO NAVARRO y ARGENIDA DEL CARMEN MOLINA CHARRIS, adscritos a la Contraloría Departamental del Atlántico, con el fin de adelantar actuación administrativa originada por denuncia ciudadana N°0766-2023, Impetrada por una Denuncia ANÓNIMA, contra los señores ELVER ESPINOSA, MARIA AUXILIADORA, GUSTAVO LADRON, JESICA JASSIR, YAIR DE LA CRUZ, OMAR CAMARGO, SANDRA BELLOJIM, ALEJANDRO BARRIOS Y RAUL ARRIETA., quien funge al momento de los hechos como Concejales Del Municipio De Malambo – Atlántico., por presuntas irregularidades cometidas, se hace un análisis a lo expresado en la petición incoada por la accionante como siguiente,

La Contraloría Departamental del Atlántico, (CDA) en cumplimiento de su función Constitucional y legal, con base en los objetivos misionales y en desarrollo de las actividades descritas en los manuales de procesos y procedimientos, ha fortalecido la atención a las denuncias ciudadanas. Para tal efecto, la CDA procede a emitir respuesta de fondo a la denuncia DC- No. 0766-2023 radicado interno SU 507-2023 del 08 de noviembre de 2023, atendiendo a la información de la denuncia interpuesta por medio electrónico del correo institucional de la Contraloría Departamental del Atlántico: "(...) Presuntas irregularidades cometidas en contra por algunos concejales del municipio de malambo Elver Espinosa, Maria Auxiliadora, Gustavo Ladron, Jesica Jassir, Yair de la Cruz , Omar Camargo, Sandra Bellojim, Alejandro Barrios y Raul Arrieta, para estos concejales no existe desarrollo en el municipio, crecimiento para su municipio desaprobaron vigencias futuras excepcionales para contratar, PAE, ASEO y Vigilancia, Transporte Estudiantil." hechos presuntos que según el denunciante Anónimo consisten en lo siguiente:

" (...). Para ellos no existe malambo, no existen necesidades en sus habitantes, no existe la palabra desarrollo y crecimiento para su municipio, para estos personajes ala parecer salidos de Narnia lo más importante es robarse la plática del pueblo, no se les a conocido un proyecto que sea iniciativa de ellos que beneficie la comunidad, pero cuando hablamos de obras y de beneficios para la comunidad estos señores o no van sancionar o simplemente desaprueban, si hablamos de estas nueve figuras quienes hoy desaprobaron las vigencias futuras excepcionales. (...)"

"Por una Contraloría más cerca na al ciudadano"

despachodelcontralor@contraloriadelatlantico.gov.co - participacionciudadana@contraloriadelatlantico.gov.co

www.contraloriadelatlantico.gov.co

Teléfonos: 3792814-3791418 atención al ciudadano 3794507 Fax 3794462

Calle 40 No. 45 – 56, Edificio Gobernación, Piso 8

Barranquilla - Colombia



CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL
DEL ATLÁNTICO
NIT: 890103037-4



ISO 9001
SC3896-1



De acuerdo con lo anterior, nos pronunciaremos sobre los temas relacionados con el alcance y competencia del ejercicio del Control Fiscal de la CDA, el cual está delimitado por la Constitución y Leyes que regulan la materia, lo cual indica que, desde el punto de vista Constitucional y legal la gestión fiscal vigila y regula el uso de los recursos públicos, de tal modo que, bajo los principios de economía, eficacia y equidad (Decreto Ley 403 de 2020, art. 2, numerales b, c y d). Deben ser garantizados en la función pública de vigilancia a la gestión fiscal sobre las entidades públicas y los particulares o entidades que manejen fondos o bienes del Estado en todos los órdenes y niveles, esta se ejerce en forma posterior y selectiva conforme a los procedimientos, sistemas establecidos por el inciso 4, artículo 267 de la Constitución Política de 1991, teniendo en cuenta que el control concomitante y preventivo tiene carácter excepcional, y su coordinación corresponde exclusivamente al Contralor General de la República en materias específicas, dicho lo anterior daremos alcance al desarrollo de la visita fiscal al Consejo Municipal de Malambo - Atlántico.

ACTUACION DEL ENTE DE CONTROL

En primer lugar, es importante abordar lo dispuesto en el Artículo 312 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 1° de 2007, a saber:

"ARTÍCULO 5. El Artículo 312 de la Constitución Política de Colombia quedará así:

En cada municipio habrá una corporación político-administrativa elegida popularmente para períodos de cuatro (4) años que se denominará concejo municipal, integrado por no menos de 7, ni más de 21 miembros según lo determine la ley de acuerdo con la población respectiva. Esta corporación podrá ejercer control político sobre la administración municipal.

La ley determinará las calidades, inhabilidades, e incompatibilidades de los concejales y la época de sesiones ordinarias de los concejos. Los concejales no tendrán la calidad de empleados públicos.

La ley podrá determinar los casos en que tengan derecho a honorarios por su asistencia a sesiones. Su aceptación de cualquier empleo público constituye falta absoluta." (Subrayado fuera del texto original)

Por su parte, en sentencia proferida por la Corte Constitucional, se pronunció con lo siguiente frente a la organización del territorio nacional, a saber:

" La Constitución de 1991 utiliza la expresión ordenamiento territorial para referirse a una de las materias que son objeto de ley orgánica y que tiene como función distribuir competencias entre la Nación y las entidades territoriales (Artículo 288 de la Constitución); determinar los requisitos para la creación de nuevos departamentos (Artículo 297 de la Constitución); fijar el régimen de las áreas metropolitanas (Artículo 319 inciso 2 de la Constitución); y, determinar los requisitos para la creación de entidades territoriales indígenas (Artículo 329 de la Constitución).

"Por una Contraloría más cercana al ciudadano"

despachodelcontralor@contraloriadelatlantico.gov.co - participacionciudadana@contraloriadelatlantico.gov.co
www.contraloriadelatlantico.gov.co

Teléfonos: 3792814-3791418 atención al ciudadano 3794907 Fax 3794462

Calle 40 No. 45 - 56, Edificio Gobernación, Piso 8

Barranquilla - Colombia



CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL
DEL ATLÁNTICO
NIT: 890103037-4



ISO 9001

3896-1

A partir de una lectura parcial de estas normas constitucionales, podría pensarse que el ordenamiento territorial es una función exclusiva del nivel central del Estado, ejercida por el Congreso de la República y que consiste en determinar la separación vertical del poder público, dentro de la autonomía, sin sometimiento jerárquico, mediante la organización de la estructura territorial del país y la distribución de las competencias de cada uno de los niveles: nacional, regional, departamental y municipal. Esto se confirmaría por el Artículo transitorio 38 de la Constitución que creó una Comisión de Ordenamiento Territorial encargada de realizar los estudios y formular ante las autoridades competentes las recomendaciones que considere del caso, para acomodar la "división territorial del país" a las disposiciones de la Constitución. (...)

32. En razón de lo anterior, resulta necesario diferenciar dos contenidos diferentes del ordenamiento territorial: (i) aquellos relativos a la **organización territorial del Estado** o la "división político-administrativa del Estado" y que determinan la organización administrativa del poder público por niveles, en sus aspectos orgánico (cuáles son, en abstracto, las categorías o tipos de entidades que la conforman: Nación y entidades territoriales – requisitos para crearlas, formas asociativas-) y funcional (cuáles son las competencias de cada nivel y cómo se distribuyen las funciones)." (Subrayado fuera del texto original)

Esta misma corporación, esta vez sobre la naturaleza jurídica de los Concejos Municipales, mediante sentencia² concluyó:

"La naturaleza administrativa de los concejos municipales, el control político.

5- Las asambleas departamentales y los concejos municipales, a pesar de ser órganos de representación plural y de elección directa por la ciudadanía, no son en estricto rigor organismos políticos, en el mismo sentido que lo es el Congreso de la República. Estas instituciones son, como lo señala claramente la Constitución, corporaciones administrativas (CP arts 299 y 312), lo cual armoniza con la naturaleza unitaria del Estado colombiano (CP art. 1). Por ello la Corte había precisado que "si bien los concejos municipales están conformados por personas de la localidad, elegidas directamente por sus conciudadanos, constituyéndose por ello en sus voceros y agentes, y representando sus intereses y voluntad, ello no puede servir para pretender erigirlos como un "órgano legislativo de carácter local. (...)" (Subrayado fuera del texto original)

Como puede observarse, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 312 constitucional en cada municipio habrá una corporación político-administrativa elegida popularmente para un periodo de cuatro (4) años que se denominará concejo municipal, ejerciendo dentro de otras funciones un control político sobre la administración municipal. El inciso segundo de la misma disposición consagra que los concejales no tendrán la calidad de empleados públicos.

Entretanto y refiriéndonos a sentencia citada en precedencia, la Constitución Política de 1991 hace uso de la expresión ordenamiento territorial para referirse a una de las materias que son objeto de ley orgánica, cuya función es la distribución de competencias entre la nación y las entidades territoriales;

"Por una Contraloría más cercana al ciudadano"

despachodelcontralor@contraloriadelatlantico.gov.co - participacionciudadana@contraloriadelatlantico.gov.co

www.contraloriadelatlantico.gov.co

Teléfonos: 3792814-3791418 atención al ciudadano 3794907 Fax 3794462

Calle 40 No. 45 – 56, Edificio Gobiernación, Piso 8

Barranquilla - Colombia



CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL
DEL ATLÁNTICO
TEL: 890103037-4



ISO 9001
3806-1



competencia que se encuentra ejercida por el Congreso de la República al determinar la separación vertical del poder público, dentro de la autonomía, sin sometimiento jerárquico, mediante la organización de la estructura territorial del país y la distribución de las competencias de cada uno de los niveles: nacional, regional, departamental y municipal.

Bajo los anteriores criterios, y teniendo en cuenta que nos encontramos dentro de las competencias del nivel municipal, la Corte argumenta que los concejos municipales son órganos de representación plural y de elección directa por la ciudadanía, enmarcándolos dentro del concepto de corporaciones administrativas, armonizadas con la naturaleza unitaria del Estado Colombiano.

Por su parte, en la Ley 136 de 1994⁴, sobre las funciones de los Concejos Municipales, dispuso:

“ARTÍCULO 32.- Atribuciones. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes. (...)

2. Exigir informes escritos o citar a los secretarios de la Alcaldía, Directores de departamentos administrativos o entidades descentralizadas del orden municipal, al contralor y al personero, así como a cualquier funcionario municipal, excepto el alcalde, para que haga declaraciones orales sobre asuntos relacionados con la marcha del municipio. (...)

ARTÍCULO 38.- Funciones de control. Corresponde al Concejo ejercer función de control a la administración municipal.

Con tal fin, podrá citar a los secretarios, jefes de departamento administrativo y representantes legales de entidades descentralizadas así como al Personero y al Contralor. Las citaciones deberán hacerse con anticipación no menor de cinco días hábiles y formularse en cuestionario escrito.

El debate no podrá extenderse a asuntos ajenos al cuestionario y deberá encabezar el orden del día de la sesión. También podrá el Concejo solicitar informaciones escritas a otras autoridades municipales. En todo caso, las citaciones e informaciones deberán referirse a asuntos propios del cargo del respectivo funcionario.

Frente a los Acuerdos de los concejos la Ley 136 de 1994 señala:

“(...) ARTÍCULO 72. UNIDAD DE MATERIA. Todo proyecto de acuerdo debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella. La presidencia del Concejo rechazará las iniciativas que no se avengan con este precepto, pero sus decisiones serán apelables ante la corporación. Los proyectos deben ir acompañados de una exposición de motivos en la que se expliquen sus alcances y las razones que los sustentan.”

“(...) ARTÍCULO 73. DEBATES. Para que un proyecto sea Acuerdo, debe aprobarse en dos debates, celebrados en distintos días. El proyecto será presentado en la Secretaría del Concejo, la cual lo repartirá a la comisión correspondiente donde se surtirá el primer debate.

“Por una Contraloría más cercana al ciudadano”

despachodelcontralor@contraloriadelatlantico.gov.co - participacionciudadana@contraloriadelatlantico.gov.co

www.contraloriadelatlantico.gov.co

Teléfonos: 3792814-3791418 atención al ciudadano 3794907 Fax 3794462

Calle 40 No. 45 - 56, Edificio Gobernación, Piso 8

Barranquilla - Colombia



CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL
DE ATLÁNTICO
VIT: 890103037-4



3896-1

La Presidencia del Concejo designará un ponente para primero y segundo debate. El segundo debate le corresponderá a la sesión plenaria.

Los proyectos de acuerdo deben ser sometidos a consideración de la plenaria de la corporación tres días después de su aprobación en la comisión respectiva.

El proyecto de acuerdo que hubiere sido negado en primer debate podrá ser nuevamente considerado por el Concejo a solicitud de su autor, de cualquier otro concejal, del gobierno municipal o del vocero de los proponentes en el caso de la iniciativa popular. Será archivado el proyecto que no recibiere aprobación y el aprobado en segundo debate lo remitirá la mesa directiva al alcalde para su sanción. (...)"

Frente a la naturaleza de estos actos administrativos, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, mediante sentencia con Rad. No. 68001-23-15-000-2002-00630-01 y ponencia del Consejero Luis Rafael Vergara Quintero, determino:

"(...) Los acuerdos municipales constituyen la forma a través de la cual los concejos adoptan las decisiones a su cargo. Su naturaleza jurídica es la de ser actos administrativos.

De acuerdo con las disposiciones contenidas en los Artículos 71 y siguientes de la ley 136 de 2 de junio de 1994, la expedición de un acuerdo municipal constituye un trámite administrativo complejo en el que deben agotarse varias etapas y concurren distintas autoridades (**iniciativa, debate, sanción del Alcalde, publicación, revisión por parte del Gobernador**).

Como en la expedición de un acuerdo municipal concurren distintas autoridades (**concejo, alcalde y gobernador del departamento**), este acto administrativo ha sido calificado como complejo.

Esta Corporación ha sostenido, en materia de actos administrativos complejos, que la validez de este tipo de decisiones está sometida a la concurrencia de las voluntades que participan en su conformación:

"(...) si no confluyen tales manifestaciones de voluntad, el acto no surge a la vida jurídica y, por ende, no puede válidamente producir efectos en derecho, ni crear situaciones jurídicas particulares y concretas (...)"

El requisito de la sanción al que se encuentran sometidos ciertos actos, como los acuerdos municipales y las ordenanzas departamentales, constituye un presupuesto de validez. Así, refiriéndose en particular a las ordenanzas de las asambleas departamentales, pero bajo un presupuesto que resulta claramente aplicable al caso de los acuerdos de los concejos municipales, lo estableció esta Corporación:

"Por una Contraloría más cercana al ciudadano"

despachodelcontralor@contraloriadelatlantico.gov.co - participacionciudadana@contraloriadelatlantico.gov.co

www.contraloriadelatlantico.gov.co

Teléfonos: 3792814-3791418 atención al ciudadano 3794907 Fax 3794462

Calle 40 No. 45 - 56, Edificio Gobernación, Piso 8

Barranquilla - Colombia



CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL
DEL ATLÁNTICO

NIT: 890103037-4



3886-1

"(...) La sanción es parte integrante de la Ordenanza, es un presupuesto para la validez del acto administrativo en cuyo proceso de formación concurren las voluntades de la corporación que la expide y del órgano que la sanciona, que comúnmente es el Gobernador del Departamento y excepcionalmente el Presidente de la misma Asamblea, voluntades que se fusionan para producir un acto único. La Ordenanza es por eso un acto complejo, porque consta de una serie de actos que concurren a integrar la voluntad administrativa dirigida a un mismo fin.

Así, pues, cuando, por ejemplo, se considera que está viciada de ilegalidad la sanción de una ordenanza, se debe demandar la ordenanza por la ilegalidad de su sanción, pues esta es parte integrante de ese acto administrativo complejo. La ordenanza y su sanción forman un solo acto (...)"

CONCLUSION:

La función de las Contralorías es la de ejercer el Control Fiscal "como la función pública de fiscalización de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, que ejercen los órganos de control fiscal de manera autónoma e independiente de cualquier otra forma de inspección y vigilancia administrativa, con el fin de determinar si la gestión fiscal y sus resultados se ajustan a los principios, políticas, planes, programas, proyectos, presupuestos y normatividad aplicables y logran efectos positivos para la consecución de los fines esenciales del Estado, y supone un pronunciamiento de carácter valorativo sobre la gestión examinada y el adelantamiento del proceso de responsabilidad fiscal si se dan los presupuestos para ello. En esta etapa de la presente actuación administrativa no se vislumbra daño al patrimonio de la Gobernación del Atlántico, de acuerdo de lo suscitado por la denuncia ANONIMA en contra los señores ELVER ESPINOSA, MARIA AUXILIADORA, GUSTAVO LADRON, JESICA JASSIR, YAIR DE LA CRUZ, OMAR CAMARGO, SANDRA BELLOJIM, ALEJANDRO BARRIOS Y RAUL ARRIETA., quien funge al momento de los hechos como Concejales Del Municipio De Malambo – Atlántico.

Realizado el análisis correspondiente a cada uno de los aspectos denunciados, la Contraloría Departamental del Atlántico, a través de la Dra. GYSELL ESTHER SANZ GONZALEZ, Subcontralor Departamental del Atlántico,

comisiona la Denuncia Ciudadana No. ID 0766-2023, de acuerdo al Oficio SU507-2023 del 08 de noviembre de 2023 al Dr. YAMIL SEGUNDO CASTRO FABREGAS, Contralor Auxiliar de Infraestructura y Medio Ambiente, mediante oficio No. C.I 085-2023, se comisiona a los funcionarios RAFAEL GUSTAVO ROMERO NAVARRO y ARGENIDA DEL CARMEN MOLINA CHARRIS, adscritos a la Contraloría Departamental del Atlántico, con el fin de adelantar actuación administrativa originada por denuncia ciudadana N°0766-2023, Impetrada por denuncia ANONIMA, contra los señores ELVER ESPINOSA, MARIA AUXILIADORA, GUSTAVO LADRON, JESICA JASSIR, YAIR DE LA CRUZ, OMAR CAMARGO, SANDRA BELLOJIM, ALEJANDRO BARRIOS Y RAUL ARRIETA., quien funge al momento de los hechos como Concejales Del Municipio De Malambo – Atlántico., con base en la información allegada y luego del análisis correspondiente, se estableció que hasta el momento no existe mérito para iniciar acción fiscal por parte de la Contraloría Departamental del Atlántico.

"Por una Contraloría más cercana al ciudadano"

despachodelcontralor@contraloriadelatlantico.gov.co - participacionciudadana@contraloriadelatlantico.gov.co

www.contraloriadelatlantico.gov.co

Teléfonos: 3792814-3791418 atención al ciudadano 3794907 Fax 3794462

Calle 40 No. 45 - 56, Edificio Gobernación, Piso 8

Barranquilla - Colombia



CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL
DEL ATLÁNTICO
TEL: 890 103037-4



3896-1

Por lo tanto, y para dar respuesta de fondo a su denuncia, en sujeción a lo dispuesto en el párrafo 1° del Artículo 68 de la Ley 489 de 1993³, las entidades descentralizadas de la Rama Ejecutiva del poder pública, son los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades públicas y de economía mixta, las superintendencias, unidades administrativas especiales, empresas sociales del Estado, entre otras, sin que pueda encontrarse en esta categoría el concejo municipal, puesto que es una corporación administrativa del orden municipal.

Ahora bien, abordando al interrogante, y teniendo en cuenta que el Concejo Municipal es una corporación administrativa municipal, cuya existencia es propia de la división político-administrativa del Estado; es importante traer a su conocimiento lo dispuesto en la Ley 489 de 1998, a saber:

“ARTÍCULO 39.- Integración de la Administración Pública. La Administración Pública se integra por los organismos que conforman la Rama Ejecutiva del Poder Público y por todos los demás organismos y entidades de naturaleza pública que de manera permanente tienen a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios públicos del Estado Colombiano. (...)”

Las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales son corporaciones administrativas de elección popular que cumplen las funciones que les señalan la Constitución Política y la ley.” (Subrayado fuera del texto original)

En conclusión, los concejos municipales son organismos que ejercen funciones administrativas de manera permanente, lo cual permite establecer que integran la Administración Pública, sin embargo, y teniendo en cuenta el Artículo 38 de la misma ley, estas corporaciones no integran la Rama Ejecutiva del poder público.

De acuerdo a lo anterior, y para dar respuesta de fondo a la denuncia

relacionada con: “(...) Los acuerdos municipales tienen efectos jurídicos y presumen de legalidad a partir del primer día de publicación o cuando finalice el periodo de publicación establecido.- (...)” esta Dirección Jurídica de acuerdo a la normatividad antes descrita se permite concluir que los acuerdos municipales constituyen la forma a través de la cual los concejos adoptan las decisiones a su cargo y por consiguiente su naturaleza jurídica es la de ser actos administrativos que rigen luego de haber sido Sancionados y haber cumplido con el término de su publicación.

Lo anterior, teniendo en cuenta la función principal de la Contraloría Departamental del Atlántico, respecto a la vigilancia y control de los recursos públicos, de forma que se garantice la sujeción territorial a la disciplina fiscal, además de la verificación del cumplimiento de los fines esenciales del Estado por parte de los sujetos vigilados, en concordancia con las disposiciones legales vigentes, entonces, es deber de la Contraloría Departamental del Atlántico, verificar la efectividad en la ejecución de los recursos del erario, por lo que la presente denuncia carece de fundamentos para que se constituya un detrimento en los erarios del municipio de Malambo – Atlántico.

“Por una Contraloría más cercana al ciudadano”

despachodelcontralor@contraloriadelatlantico.gov.co - participacionciudadana@contraloriadelatlantico.gov.co
www.contraloriadelatlantico.gov.co

Teléfonos: 3792814-3791418 atención al ciudadano 3794907 Fax 3794462

Calle 40 No. 45 – 56, Edificio Gobernación, Piso 8
Barranquilla - Colombia



CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL
DEL ATLÁNTICO

NIT: 890103037-4



SC 3895-1



Por lo anterior no existe mérito para iniciar acción fiscal por parte de la Contraloría Departamental del Atlántico, por lo que este órgano de control valora la participación ciudadana como fundamental en la lucha contra la corrupción y por el mejoramiento de la gestión pública, por ello, agradece su comunicación y los invita a continuar con su invaluable valor civil y responsabilidad ciudadana para con el ejercicio del Control Social, con la seguridad que estamos comprometidos en efectuar los trámites pertinentes a las solicitudes que se alleguen por parte de la ciudadanía relacionadas con la vigilancia de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen recursos que le competen a este órgano de control, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 267 de la Constitución Política.

Finalmente, me permito reiterar que el presente escrito corresponde a la respuesta de fondo o definitiva a su denuncia, por cuanto en el mismo se resolvió materialmente lo pedido, sin perjuicio de que la misma sea o no negativa frente a las solicitudes efectuadas, conforme los lineamientos de la Honorable Corte Constitucional.

Así mismo, de conformidad con lo regulado en el artículo 70 de la Ley 1757 de 2015, contra esta respuesta no procede impugnación o recurso alguno y se procede al Archivo definitivo de la presente denuncia."

Esperamos que la presente de respuesta cabal e integra de los hechos denunciados.

Consta el informe de Once (11) folios.

De Usted, Atentamente;

YAMIL SEGUNDO CASTRO FABREGAS
Contralor Auxiliar de Infraestructura y Medio Ambiente

Proyectó: RAFAEL ROMERO NAVARRO Profesional Universitario
ARGENIDA DEL CARMEN MOLINA CHARRIS, Profesional Especializado

"Por una Contraloría más cercana al ciudadano"

despachodelcontralor@contraloriadelatlantico.gov.co - participacionciudadana@contraloriadelatlantico.gov.co
www.contraloriadelatlantico.gov.co

Teléfonos: 3792814-3791418 atención al ciudadano 3794907 Fax 3794462

Calle 40 No. 45 - 56, Edificio Gobernación, Piso 8
Barranquilla - Colombia